

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la reutilización y nuevos diseños de los materiales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014.

A n t e c e d e n t e s

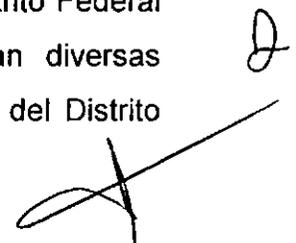
- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el 10 de febrero de 2014.

- II. El Decreto mencionado señala que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, a la ubicación de las casillas y a la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales (OPL's).

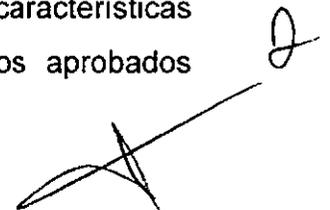
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial los correspondientes Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).

- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).



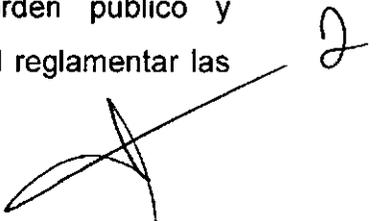
- VI. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante el acuerdo INE/CG100/2014, aprobó por mayoría reasumir las funciones delegadas a los OPL's correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.
- VII. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el "Modelo de Casilla Única" para las elecciones concurrentes que se celebrarán en 2015.
- VIII. El 7 de octubre de 2014, mediante acuerdo ACU-55-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015.*
- IX. El 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante acuerdo INE/CG218/2014, los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- X. Que el 21 de noviembre de 2014, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión), aprobó someter a la consideración de este Consejo General un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la reutilización y nuevos diseños de los materiales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014.



- XI. El 21 de noviembre de 2014, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio INE/DEOE/0273/2014, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional mediante el cual señala que ese órgano electoral solicitará la producción de la base porta urna para las entidades federativas en donde habrá elecciones concurrentes en 2015, cuyo costo deberá ser cubierto por los OPL's correspondientes.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo 4, de la Constitución la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPL's, que entre otras atribuciones tienen la de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
2. Que conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.
3. Que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en lo previsto en el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General, 123, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno y 16, párrafos primero y segundo, del Código.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las



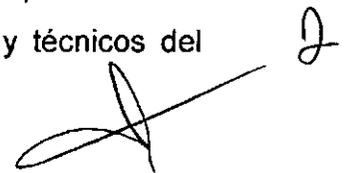
normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 16, párrafo primero, y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
8. Que el artículo 20, fracción IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones



se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

9. Que de acuerdo con los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
10. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero, del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que según lo dispuesto en el artículo 35, fracción I del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código.
12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.



13. Que el Código en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción II del Código, la Comisión tiene entre sus atribuciones: Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral (DEOyGE); de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado tiempo. Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General.
16. Que en términos de lo previsto por los artículos 65 y 67, fracción XV del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, así como las demás que le sean conferidas por el Código.
17. Que dentro de las Direcciones Ejecutiva con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la DEOyGE, la cual realizará las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior y la demás normativa que emita el Consejo General



del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, fracción III y 77, fracción XIV del Código.

18. Que conforme a lo señalado por el artículo 77, fracciones III, VI y VII, del Código, la DEOyGE tiene entre sus facultades: diseñar y someter a la aprobación de la Comisión, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; y, de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y de la tercera edad, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.
19. Que según lo dispone el párrafo primero del artículo 91, y la fracción XV del artículo 93 del Código, el Instituto Electoral tiene en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal órganos desconcentrados permanentes denominados Direcciones Distritales, que ejercerán las atribuciones que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
20. Que en términos del artículo 95, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
21. Que las fracciones IX, XI y XIV del artículo 105 del Código, establecen que los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, cuentan entre otras, con las atribuciones siguientes:



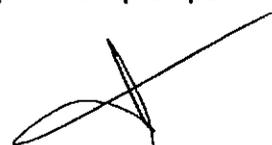
2

- Ordenar la entrega de la documentación y los materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla para el debido cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable ;
 - Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;
 - Las demás que le confiera el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.
- 22.** Que tal y como lo prescribe el párrafo primero del artículo 110 Bis, párrafo primero, del Código, en las elecciones del Distrito Federal concurrentes con la Federal, la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a la Ley general, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, y los convenios de colaboración que suscriba con el Instituto Electoral.
- 23.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 274 del Código El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.
- 24.** Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Las etapas que integran dicho proceso electoral son: la preparación de la elección; jornada electoral; cómputo y resultados de las elecciones y declaratorias de validez.



D

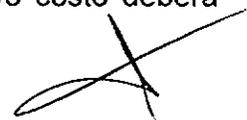
25. Que el artículo TERCERO Transitorio del Código, establece que por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dará inicio la primera semana del mes de octubre del 2014.
26. Que el artículo 302 del Código establece en su primer párrafo que el Consejo General, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de los materiales electorales para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana. Asimismo, establece en el tercer párrafo del mismo artículo que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
27. Que la Ley General establece en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, que el Instituto Nacional, para los procesos electorales federales y locales, tendrá entre sus atribuciones: Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
28. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso g), de la Ley General señala que corresponde a los OPL's ejercer funciones para, entre otras materias, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
29. Que el artículo 216, párrafo 1, inciso a) de la Ley General señala que ésta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.



30. Que mediante acuerdo INE/CG114/2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en 2015.
31. Que el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante acuerdo INE/CG218/2014, los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales", los cuales establecen que los órganos públicos locales tendrán entre sus atribuciones el diseño y elaboración de los modelos de los siguientes materiales electorales, con base en lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley general, en las consideraciones hechas en los presentes Lineamientos y en la legislación local correspondiente: el Cancel o elemento modular para garantizar al elector la emisión del voto en secreto; las urnas para recibir la votación de cada elección; el líquido indeleble para impregnar el dedo de los electores que han emitido su voto; la marcadora de credenciales; el marcador de boletas; la caja paquete electoral para transportar la documentación; la mampara especial para atender a personas con discapacidad; y la base porta urnas, para colocar sobre ella las urnas donde los ciudadanos depositarán sus votos.

Asimismo, dichos Lineamientos señalan que los materiales electorales que pueden ser compartidos por el Instituto Nacional y los OPL's en casilla única son: la marcadora de credenciales, la mampara especial, el líquido indeleble y los marcadores de boletas, los cuales serán aportados por el Instituto Nacional. En el caso del cancel electoral portátil, es necesario que tanto el Instituto Nacional como los OPLs instalen uno propio, para no crear un cuello de botella durante el marcado de la boletas, por tener que marcar un mayor número de ellas.

Derivado del oficio INE/DEOE/0273/2014, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional mediante el cual señala que ese órgano electoral solicitará la producción de la base porta urna para las entidades federativas en donde habrá elecciones concurrentes en 2015, cuyo costo deberá



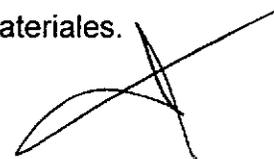
J

ser cubierto por los OPL's correspondientes, el diseño de este material será elaborado por el propio órgano nacional.

32. Con base en el marco normativo señalado, se propone la reutilización, en el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, del cancel modular electoral, del sello "X" y de la lupa tipo Fresnel, recuperados de pasados procesos electorales y de participación ciudadana, así como los diseños y modelos de la caja paquete electoral, urna para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, urna para la elección de Jefes Delegacionales, y cintas de seguridad, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014, cuyas características y especificaciones se encuentran en la carpeta de "Fichas Técnicas de los materiales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015", el cual corre agregado como anexo del presente acuerdo.

De los materiales propuestos, se reutilizarán los cancelares modulares electorales, propiedad del Instituto Electoral y recuperados de pasados procesos electorales y de participación ciudadana, mismos que serán rehabilitados en la cantidad necesaria para contar con la suficiencia para dotar a cada casilla única de este material. Asimismo, se propone la reutilización del sello "X" y de la lupa tipo Fresnel, toda vez que estos elementos están destinados a facilitar la emisión del voto de ciudadanos con discapacidad.

La reutilización de materiales electorales y electivos rehabilitados permitió al Instituto Electoral poner a la disposición de los ciudadanos, materiales electorales innovadores cuyo objetivo fue garantizar y facilitar su derecho a votar, incluyendo a personas con discapacidad y adultos mayores, y ratifica el compromiso por racionalizar y eficientar el gasto del propio Instituto, al obtener ahorros significativos al prescindirse de la adquisición de grandes cantidades de materiales.



2

Por cuanto hace a la caja paquete electoral, las urnas para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, será necesaria su adquisición, ajustándose a las características y especificaciones determinadas en los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales", toda vez que éstos no son susceptibles de rehabilitación dado su precario estado físico. Finalmente, las cintas de seguridad serán adquiridas bajo la especificación técnica del Instituto Nacional, dado que conllevan características diferentes a las contempladas en los modelos propiedad del Instituto Electoral.

33. Que la Comisión propuso a este Consejo General un proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la reutilización y nuevos diseños de los materiales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014.
34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo 4, de la Constitución, 32 párrafo 1, inciso a), fracción V, numeral 1, 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso g), y 216, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto, 1, fracción VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 16, párrafos primero y segundo, 17 18, fracciones I y II, 20, fracción IX, 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracción I, 36, 37, 46, fracción II 50, 65, 67, fracción XV,



74, fracción III y 77, fracciones III, VI, VII y XIV, 91, párrafo primero, 93, fracción XV, 95, párrafo primero, 105, fracciones IX, XI y XIV, 110 Bis, párrafo primero, 274, 277, 302, y tercero transitorio del Código, así como en los acuerdos INE/CG114/2014 e INE/CG218/2014 del Consejo General del Instituto Nacional, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

ACUERDO:

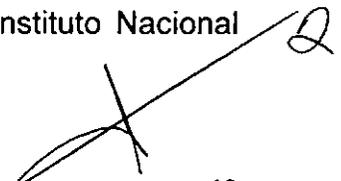
PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprueba la reutilización, del cancel modular electoral, del sello "X" y de la lupa tipo Fresnel, para el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, recuperados de pasados procesos electorales y de participación ciudadana, de conformidad con el anexo que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Aprobar los diseños y modelos de la caja paquete electoral, urna para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, urna para la elección de Jefes Delegacionales, y cintas de seguridad, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014, de conformidad con el anexo que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa y a la DEOyGE llevar a cabo las acciones necesarias para la adquisición de los materiales señalados en el Acuerdo Segundo.

CUARTO. Se instruye a la DEOyGE para realizar los trabajos de rehabilitación del cancel modular electoral, señalada en el Acuerdo Primero.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a las representaciones de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral.



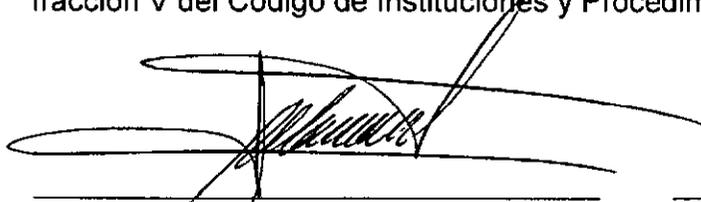
SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, para su mayor difusión, y en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx* y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral.

NOVENO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo sean publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Delia Guadalupe del Toro López
Secretaria del Consejo General designada
mediante oficio IEDF/PCG/187/2014

MATERIALES ELECTORALES

ANEXO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REUTILIZACIÓN Y NUEVOS DISEÑOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, CON APEGO A LAS CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG218/2014.



IEDF, 15 años construyendo democracia

A handwritten signature or mark is present in the bottom right corner of the page, consisting of several overlapping lines and a small symbol resembling the number '8'.

CONTENIDO

Presentación.....	2
Marco Jurídico.....	4
Materiales con características del Instituto Electoral del Distrito Federal que serán reutilizados	
Cancel Modular Electoral.....	7
Sello "X".....	10
Lupa Fresnel.....	11
Materiales con características determinadas por el Instituto Nacional Electoral	
Caja Paquete Electoral	13
Urnas.....	15
Cintas de seguridad.....	17

PRESENTACIÓN

Con motivo de la renovación de las autoridades del Poder Legislativo del Distrito Federal, así como de las 16 Delegaciones Políticas para el año 2015, y ante la expedición de una legislación general que transformó de manera integral el régimen político-electoral mexicano, estableciéndolo como un conjunto de instituciones y de procesos que se relacionan, interactúan y se complementan; el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) presenta los modelos de los materiales electorales que permitirán la instalación y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casillas Únicas (MDCU).

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) regula las contiendas políticas de todos los niveles, contiene disposiciones de orden público aplicables en todo el territorio nacional, y establece la relación entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales (OPL).

Una de las nuevas características que aplicarán en este Proceso Electoral, al ser concurrente con la Elección Federal, consiste en la instrumentación de la casilla única; modelo que permitirá que el ciudadano pueda ejercer su voto y sea atendido en una sola MDCU.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, (CIPEDF) dispone y tiene por objeto garantizar el ejercer el sufragio universal, libre secreto, directo personal e intransferible, del mismo modo regula, bajo los Lineamientos y Criterios emitidos por el INE, el diseño y la producción de los materiales electorales, que serán utilizados y que apoyarán de manera directa la efectividad del sufragio en la Jornada Electoral.

La Dirección Ejecutiva propone la reutilización, en el Proceso Electoral Ordinario 2014 – 2015, del cancel modular electoral, del sello "X" y de la lupa tipo Fresnel, recuperados de pasados procesos electorales y de participación ciudadana, así como los diseños y modelos de la caja paquete electoral, urna para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, urna para la elección de Jefes Delegacionales y cintas de seguridad, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014.

De los materiales propuestos, se reutilizarán los cancelos modulares electorales, propiedad del Instituto Electoral y recuperados de pasados procesos electorales y de participación ciudadana, mismos que serán rehabilitados en la cantidad necesaria para contar con la suficiencia para dotar a cada casilla única de este material. Asimismo, se propone la reutilización del sello "X" y de la lupa tipo Fresnel, toda vez que estos elementos están destinados a facilitar la emisión del voto de ciudadanos con discapacidad.

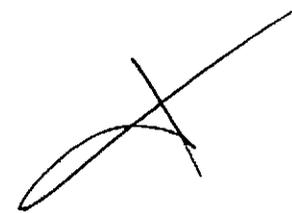
La reutilización de materiales electorales y electivos rehabilitados permitió al Instituto Electoral poner a la disposición de los ciudadanos, materiales electorales innovadores cuyo objetivo fue garantizar y facilitar su derecho a votar, incluyendo a personas con

PRESENTACIÓN

discapacidad y adultos mayores, y ratifica el compromiso por racionalizar y eficientar el gasto del propio Instituto, al obtener ahorros significativos al prescindirse de la adquisición de grandes cantidades de materiales.

Por cuanto hace a la caja paquete electoral, las urnas para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, será necesaria su adquisición, ajustándose a las características y especificaciones determinadas en los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales", toda vez que éstos no son susceptibles de rehabilitación dado su precario estado físico. Finalmente, las cintas de seguridad serán adquiridas bajo la especificación técnica del Instituto Nacional, dado que conllevan características diferentes a las contempladas en los modelos propiedad del Instituto Electoral.

La presente carpeta, contiene la información soporte de los materiales señalados; el fundamento legal por el que se norma su aplicación y uso, el objetivo por el cual se diseñó, el usuario a quien está dirigido (tanto su uso interno como a la ciudadanía que acude a votar), así como una descripción general con la información de los materiales aplicados en su fabricación, diseño, elementos adicionales, en su caso; y una breve explicación de su aplicación, información que en su conjunto, da cuenta de los aspectos fundamentales que justifican su uso en apego a la normatividad vigente.

J


Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32, numeral 1, inciso a, fracción V.

"1.El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales, y..."

Artículo 216, numeral 1, inciso a)

"1.Esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción..."

Artículo 253, numeral 1.

"...

1. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto..."

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal

Artículo 35, fracción XXVIII.

Son atribuciones del Consejo General:

"...

XXVIII. Aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales en los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, así como los propios para los ejercicios de participación ciudadana..."

Artículo 46, fracción II.

Son atribuciones de la Comisión de Organización y Geostadística Electoral:

"...

II. Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geostadística Electoral; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional..."

Artículo 77, fracciones II, III y VII.

Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geostadística Electoral:

"...

II. Instrumentar los Programas de Organización y Geostadística Electoral;

III. Diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización y Geostadística Electoral, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los Lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional;

VII. Procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los Procesos Electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y de la tercera edad, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional..."

Artículo 302, párrafo primero.

"...

aprobará los modelos de boletas electorales; documentación electoral y auxiliar y los materiales electorales y en su caso, los sistemas..."

Artículo 308, fracción II.

El Instituto Electoral entregará al Instituto Nacional, dentro del plazo que éste determine y contra el recibo detallado correspondiente, lo siguiente:

"...

Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; y..."

Artículo 358, párrafo primero.

"Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, adicional al expediente de casilla de las elecciones federales, se formará un expediente de casilla de las elecciones locales con la documentación siguiente:..."

Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

INE/CG114/2014

"...

se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015."

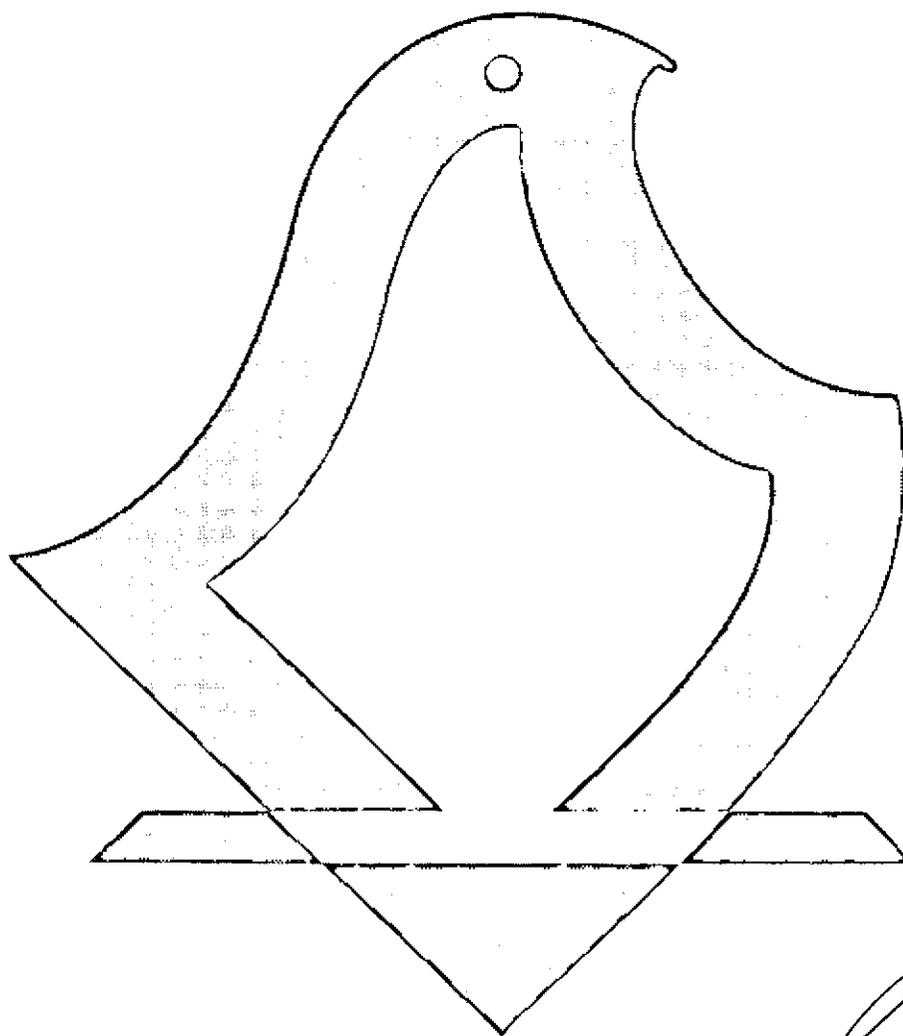
Señala el funcionamiento de la casilla única incluyendo los materiales necesarios por los funcionarios así como por los ciudadanos que acudan a votar.

INE/CG218/2014

"...

Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales..."

**Materiales con características del
Instituto Electoral del Distrito Federal
que serán reutilizados**



[Handwritten signature]
2

CANCEL MODULAR ELECTORAL

OBJETIVO:

Facilitar la emisión del voto en secreto a los ciudadanos, incluyendo a los que presentan algún tipo de discapacidad motriz y de la tercera edad.

USUARIO:

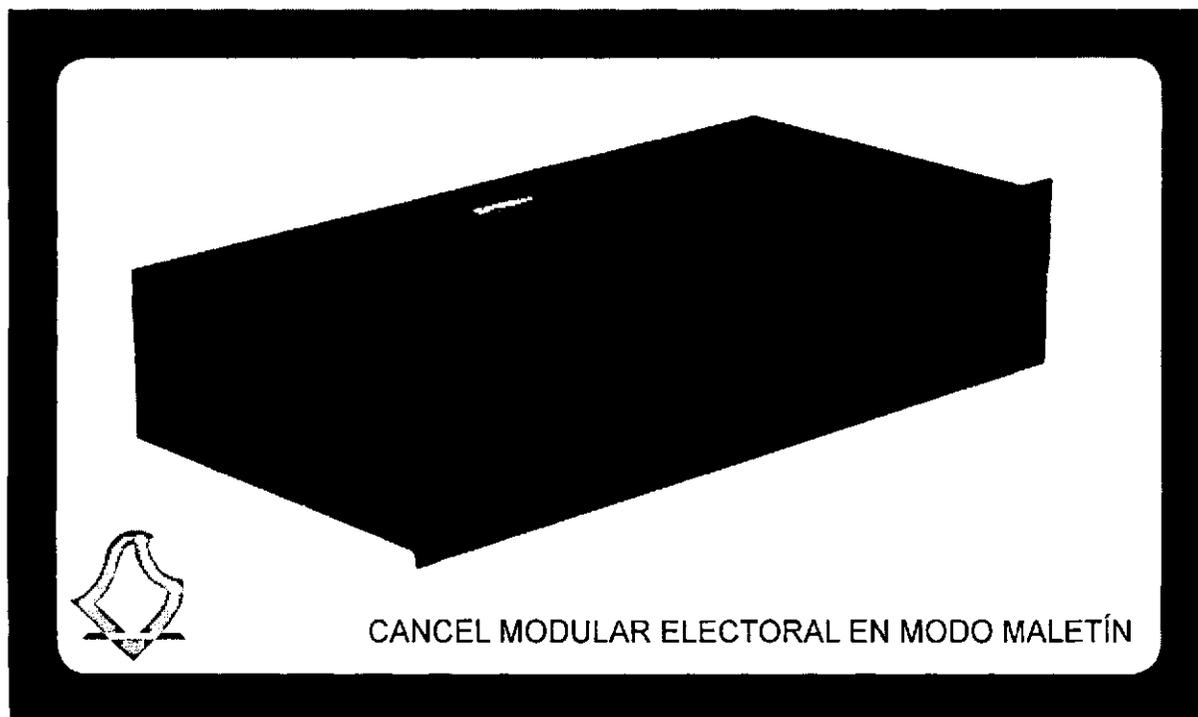
Ciudadanos que acudan a votar y funcionarios de MDCU.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El cancel modular electoral está integrado por una mesa base, patas abatibles y armables, 3 separadores o mamparas y 2 cortineros con sus respectivas cortinas, las cuales contienen la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO".

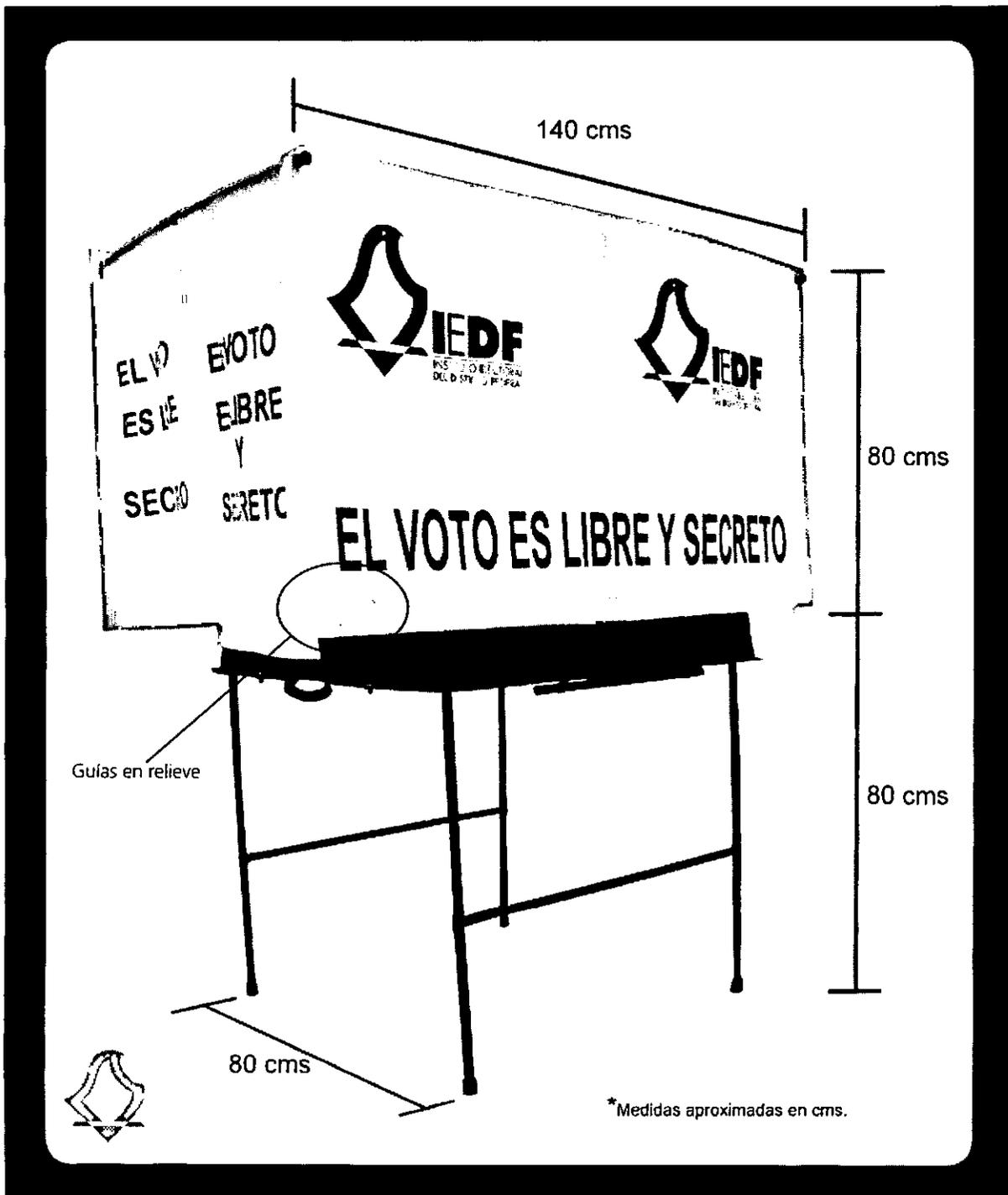
La mesa está fabricada en plástico y cuenta con elementos estructurales de refuerzo, aditamentos de sujeción para las patas y ranuras para introducir los seguros de los separadores.

Las dimensiones del cancel modular electoral cuando se encuentra en modo maletín son **80 cms. de largo, 40 cms de ancho y 20 cms de alto**. Para su transportación cuenta con dos asas ergonómicas que al usarse juntas brindan seguridad y resistencia al usuario.



CANCEL MODULAR ELECTORAL

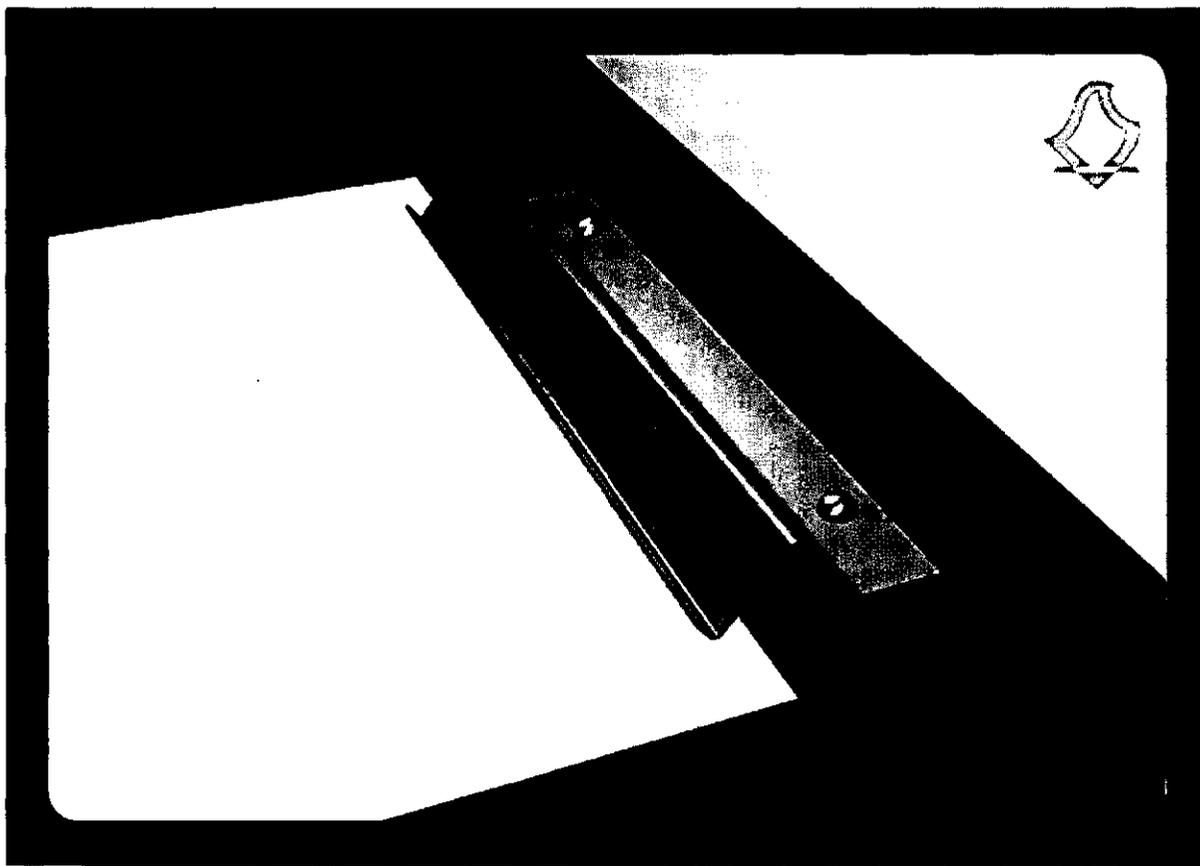
La utilización de tres separadores, dos laterales y un intermedio, sirve para dividir la base en dos compartimentos simétricos, lo que permite el sufragio de dos ciudadanos de manera simultánea. Para garantizar la secrecía del voto, cada compartimento cuenta con cortinas.



*Medidas aproximadas en cms.

CANCEL MODULAR ELECTORAL

Adicionalmente, como elementos de apoyo a personas con discapacidad, los separadores laterales cuentan con una guía en relieve para indicar la entrada al cancel modular electoral. En el interior se cuenta con un clip cuya función es sujetar la boleta, pensando en las personas con discapacidad motriz en las extremidades superiores y de igual forma cuenta con un bajo relieve para colocar un cojín de tinta que sirve para humedecer el sello "X" (mismo que se describe en otro apartado).



CLIP
SUJETA BOLETAS

SELLO "X"

OBJETIVO:

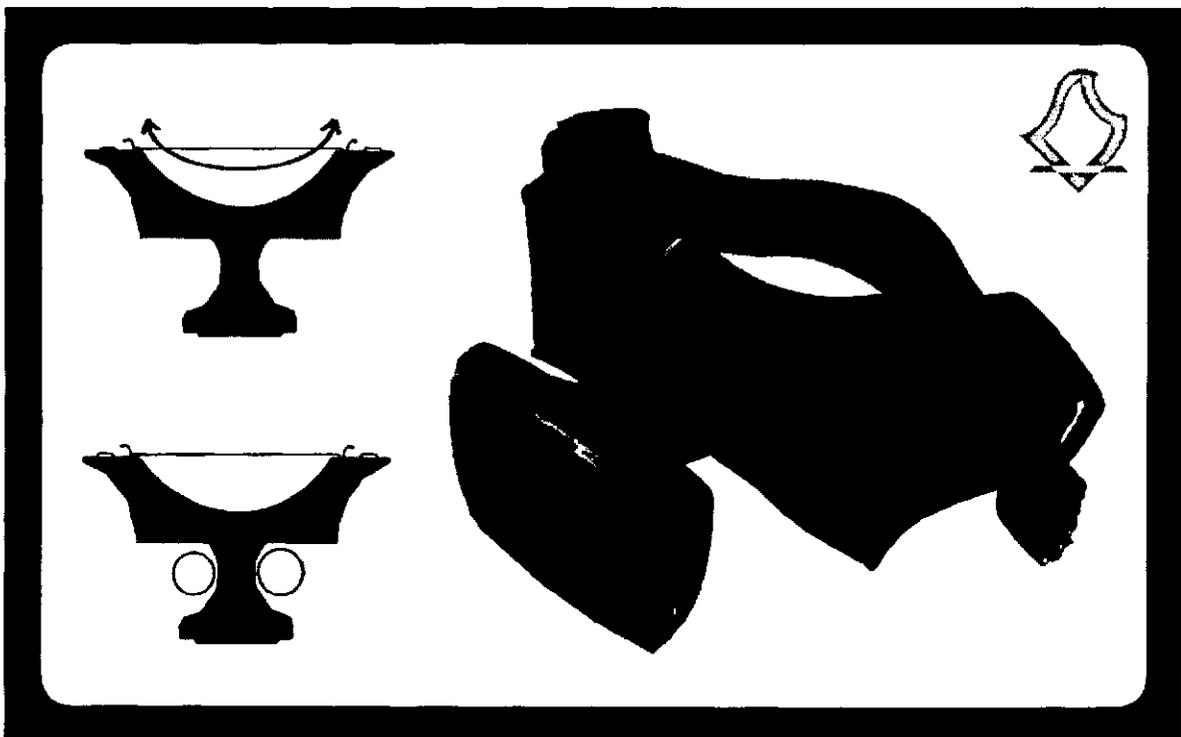
Facilitar a los ciudadanos con algún tipo de discapacidad motriz en las extremidades superiores, así como a los de la tercera edad, marcar la boleta.

USUARIO:

Ciudadanos con discapacidad motriz en las extremidades superiores, así como de la tercera edad, que acudan a votar.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

El sello que contiene la "X" es de PVC flexible y el cuerpo esta fabricado en polipropileno de primera color negro. En la parte superior cuenta con un elástico que se puede colocar en la extremidad, a falta parcial o total de la misma, y por su parte intermedia, se puede sujetar de varias formas dependiendo de las capacidades y habilidades de cada ciudadano.



El sello esta formado por tres partes, sus dimensiones generales armado son 110 mm. de largo x 65 mm. de alto x 40 mm. de ancho.

LUPA FRESNEL

OBJETIVO:

Facilitar a los ciudadanos con algún tipo de discapacidad visual, así como a los de la tercera edad, marcar la boleta.

USUARIO:

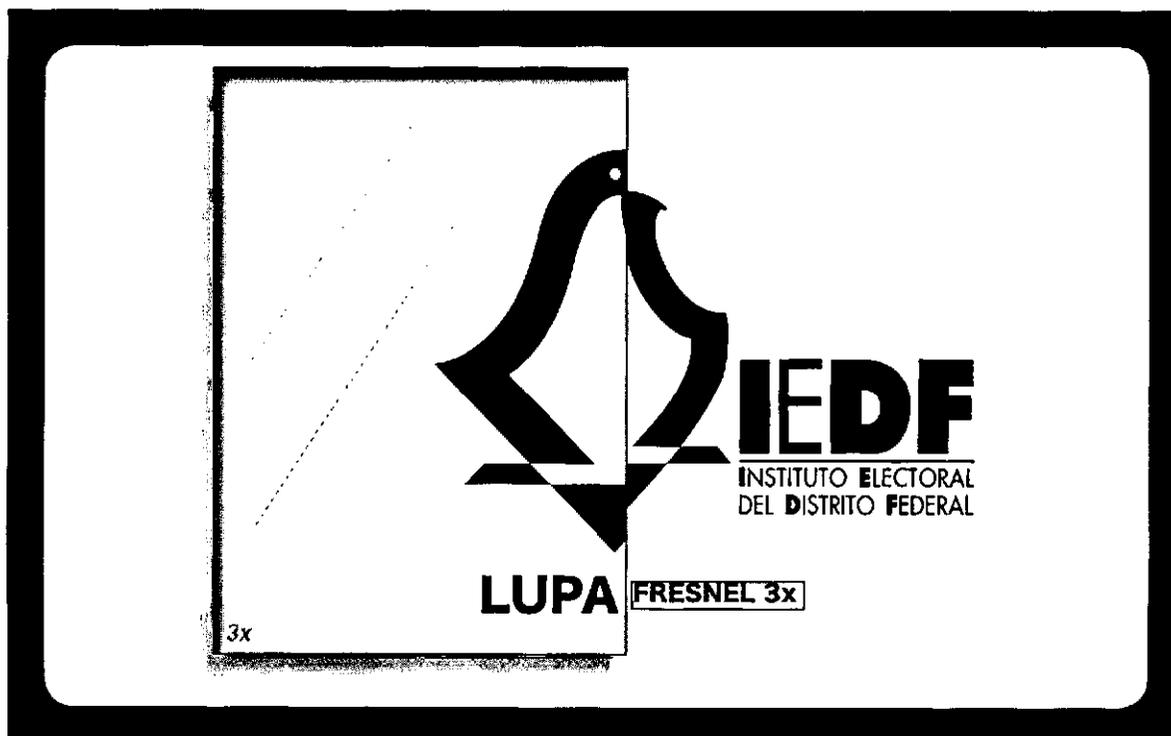
Ciudadanos con discapacidad visual, así como de la tercera edad, que acudan a votar.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

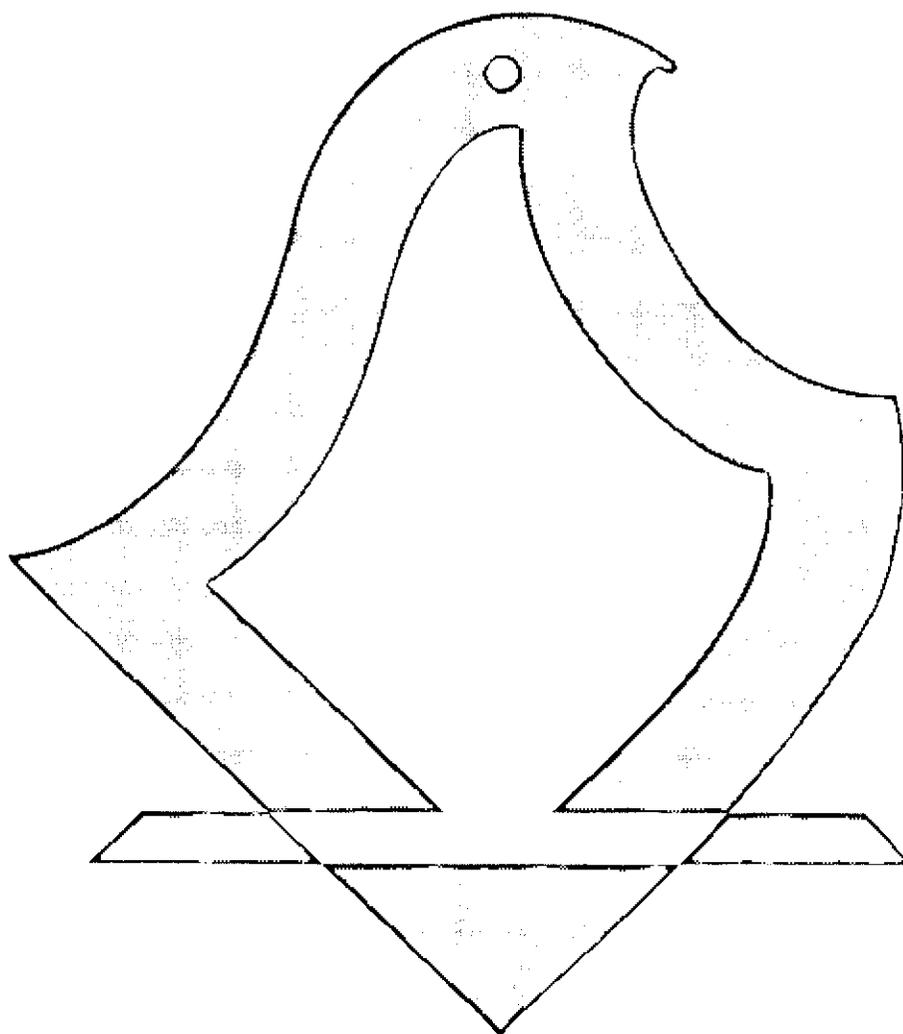
La lupa fresnel ofrece a los ciudadanos que presentan debilidad visual, una lectura óptima de la boleta para que puedan emitir su voto de manera libre y secreta.

Asimismo los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única pueden utilizarlas, de ser el caso, para la correcta lectura de actas o documentos.

La lupa Fresnel cuenta con un aumento 3x y tiene un tamaño de 26.7 X 19.1 cm.



**Materiales con características
determinadas por el Instituto Nacional
Electoral**



Handwritten signature or mark

CAJA PAQUETE ELECTORAL

OBJETIVO:

Resguardar y transportar de manera ordenada el expediente de la MDCU.

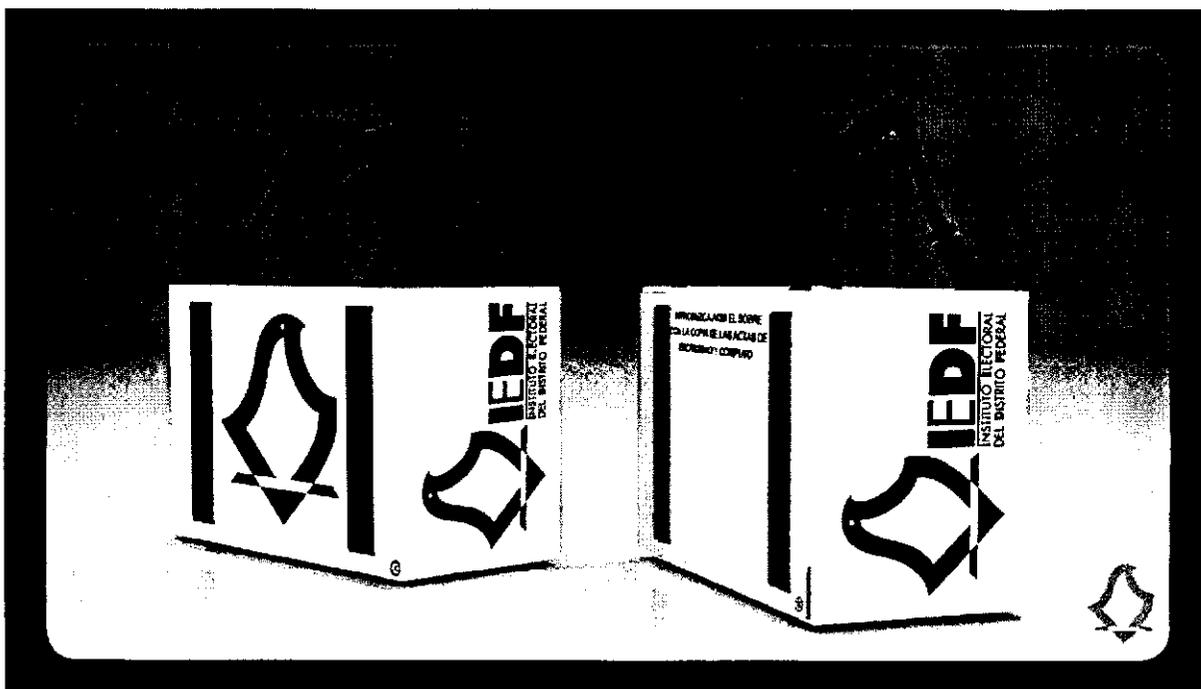
USUARIO:

Funcionarios de MDCU y personal de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

La Caja Paquete tiene la función de resguardar, proteger y transportar los expedientes de cada una de las elecciones que se llevan a cabo en una Jornada Electoral, ésta cuenta con los elementos suficientes para facilitar su manejo y traslado a los funcionarios de casilla así como al personal de los Consejos Distritales.

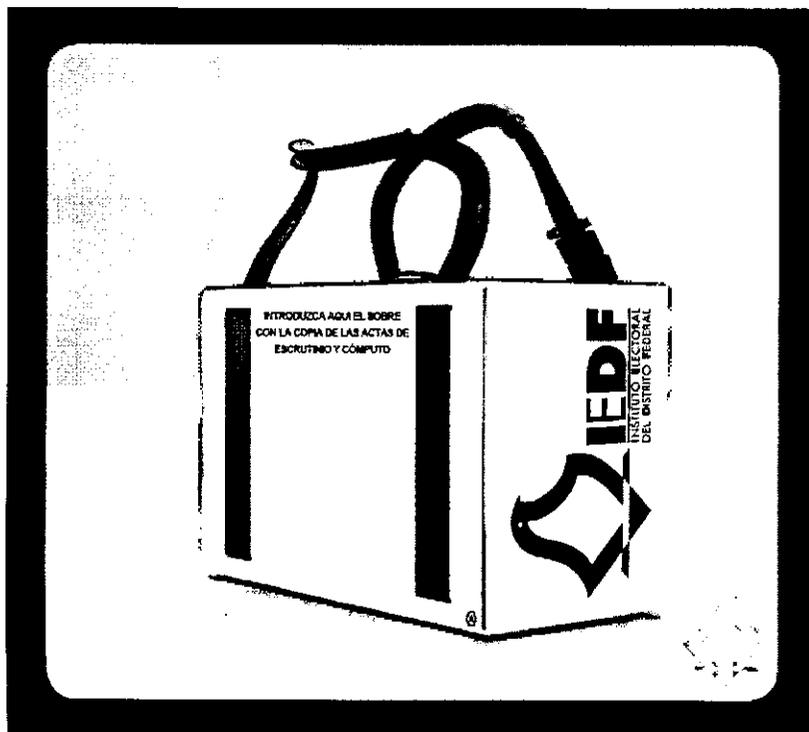
La caja paquete se fabricará con plástico corrugado de polipropileno calibre 3mm, con resistencia de 700 gr/m², color blanco opaco y aditivos que permitirán su reutilización. Cuenta con ranuras para la inserción de elementos que facilitan su traslado (asa y correas) y seguros para su cierre. Su forma y diseño garantizarán su plegado y armado, además ofrecerá seguridad a la documentación que se contenga el día de la jornada.



CAJA PAQUETE ELECTORAL

Las dimensiones internas de la caja paquete electoral, para contener la documentación de dos y tres elecciones, respectivamente, serán de **47 cm de largo x 30 cm de alto x 22 cm de ancho.**

Cuenta con un asa ergonómica de tipo comercial lo suficientemente resistente como para soportar 25 Kg. de peso o más.



La caja paquete contará con elementos que facilitarán su transportación como son: correas o cintas de polipropileno, las cuales incluyen broches de plástico y pasa-cintas para ajustar su longitud y evitar su deslizamiento.

En una de las caras de mayor tamaño se ubicará una funda de polivinilo para proteger los sobres de papel con las copias de las actas de la casilla con los resultados de la votación.

URNAS

OBJETIVO:

Recibir los votos para las elecciones de: Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefe Delegacional.

USUARIO:

Ciudadanos que acudan a votar y funcionarios de la MDCU asignados a la elección local.

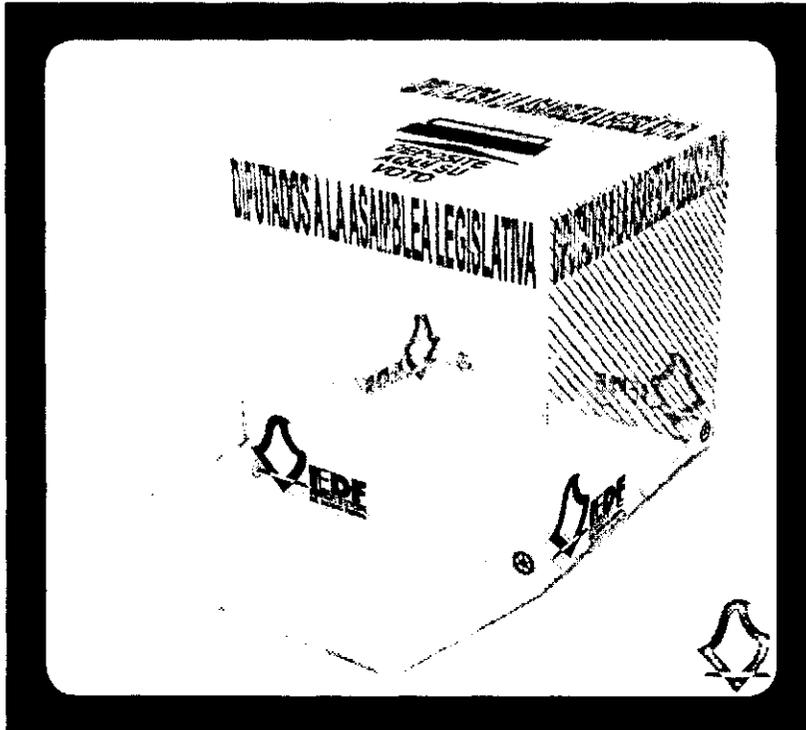
DESCRIPCIÓN GENERAL:

La urna tiene la función de recibir y contener los votos de los electores durante la jornada electoral. Sirviendo como contenedor que ofrece seguridad y al mismo tiempo transparencia de los votos introducidos.

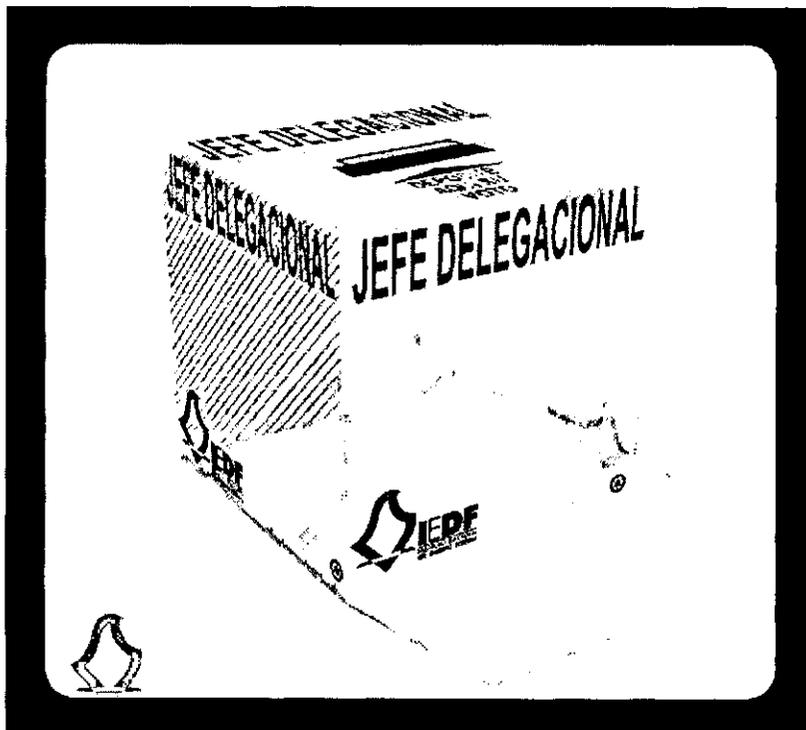
Las urnas electorales se fabricarán en lámina de plástico de polipropileno transparente calibre 1mm, plegable y armable, llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de la que se trate.



URNAS



URNA DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (pantone 265 u)



URNA DE JEFE DELEGACIONAL (pantone 105 u)

El material que se utilizará en la fabricación de las urnas será lámina de plástico de polipropileno transparente, grabada por una de sus caras con nervaduras diagonales a 45°.

Las dimensiones de la urna serán de 38 cm de largo x 38 cm de ancho x 38 cm de alto.

En la cara superior y centrada se localizará una ranura con dimensiones de 12 cm de largo por 3 mm de ancho, para su ubicación presentará un marco, así como una flecha indicativa y la leyenda "DEPOSITE AQUÍ SU VOTO", lo que facilitará a los electores ubicar el lugar por el cual deberán depositar su voto.

Sobre la cara superior y laterales, las urnas llevarán impreso y en el pantone correspondiente, el nombre de la elección.

Como apoyo a personas con discapacidad visual en la cara superior se incorporará una etiqueta con escritura "Braille", con el tipo de la elección, para orientarlas a que depositen sus boletas en las urnas correspondientes.

CINTA DE SEGURIDAD

OBJETIVO:

Sellar las urnas y la caja paquete electoral el día de la jornada.

USUARIO:

Funcionarios de la MDCU asignados a la elección local.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

Para el sellado, se utilizará una cinta de seguridad con la leyenda alusiva al proceso electoral, producida en polipropileno transparente, adhesivo y con 20 m de longitud, que será suficiente para sellar 2 urnas y la caja paquete electoral.

La cinta de seguridad se utiliza cuando se ha mostrado que las urnas están vacías y se han armado al inicio de la jornada electoral, sellando las tapas para así ofrecer mayor seguridad a los votos introducidos. Así mismo al término de la jornada y con los expedientes de cada elección en el interior de la caja paquete, ésta es sellada con la misma cinta.

